



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926  
DGC Num. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

14 DE NOVIEMBRE DE 1990

5027

No. 2236

## REGLAMENTO DE PARTICIPACION

CESAR ALFREDO ROJAS HERRERA, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, a todos los habitantes hago saber:

Que el Ayuntamiento en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 Fracción II, de la Constitución Federal, el Artículo 65 Fracción I, de la Constitución Local, y los Artículos 50 Fracción III 90 y 100 Fracción IX, de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco; y

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los comités de participación ciudadana son órganos a través de los cuales, los ciudadanos del municipio pueden participar en la promoción y realización de las acciones de la administración municipal para el desarrollo de las comunidades.

SEGUNDO.- Que los comités de participación ciudadana deben ser eficientes auxiliares del Ayuntamiento, en virtud de que su objetivo fundamental consiste en apoyar, opinar, proponer o sugerir a la presidencia municipal, las medidas convenientes para mejorar la prestación y la calidad de los servicios.

TERCERO.- Que con el propósito de establecer las normas, funciones y organización que deben observar los comités de participación ciudadana; se ha servido expedir el siguiente:

Reglamento de los Comités de participación ciudadana del municipio del Centro.

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento es de

interés y observancia general para la ciudadanía el municipio del Centro, Tabasco.

ARTICULO 2.- Este reglamento establece la organización, estructura y funciones de los comités de participación ciudadana del municipio del Centro.

ARTICULO 3.- Los comités de participación ciudadana son órganos mediante los cuales los ciudadanos del municipio pueden participar en la programación y ejecución de las acciones de la administración municipal para el desarrollo social de las comunidades.

ARTICULO 4.- Los comités de participación ciudadana serán entidades para municipales auxiliares del Ayuntamiento, y tendrán las facultades y obligaciones que le confieren este reglamento, el Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 5.- Los comités de participación ciudadana son órganos permanentes de fortalecimiento municipal, dentro del marco de la planeación democrática y la consulta popular.

ARTICULO 6.- Las disposiciones de este reglamento son del orden público e interés

general en el municipio y su aplicación corresponde al Presidente Municipal, quien a través de la Secretaría del Ayuntamiento y conforme a los lineamientos de la Ley Orgánica de los municipios del Estado, vigilará su observancia y cumplimiento.

### CAPITULO II

#### ORGANIZACION, ESTRUCTURA Y GOBIERNO

ARTICULO 7.- Los comités de participación ciudadana se integrarán en sus mesas directivas con un mínimo de 10 miembros, entre los que deberán figurar por lo menos 4 mujeres y 2 jóvenes.

ARTICULO 8.- Las mesas directivas estarán integradas en la forma siguiente: un presidente, un secretario, los vocales que sean necesarios, que serán los jefes de manzanas según la comunidad de que se trate y los promotores y gestores que serán los demás integrantes según el caso. Por cada miembro propietario de la mesa directiva del comité, habrá un suplente, que cubrirá las ausencias temporales o definitivas de aquellos, previo acuerdo con el secretario del ayuntamiento.

ARTICULO 9.- Los comités de participación ciudadana tendrán como órganos de gobierno:

- I.- La Presidencia Municipal
- II.- La Secretaría del Ayuntamiento
- III.- La Delegación municipal
- IV.- Las asambleas plenarias de su ramo
- V.- La mesa directiva:

ARTICULO 10.- Los delegados municipales en su caso, podrán proponer a la Secretaría del Ayuntamiento, los nombres de los vecinos que reúnan los requisitos exigidos para formar parte de la mesa directiva de los comités de participación ciudadana, cuyos cargos siempre serán honoríficos.

ARTICULO 11.- El cargo de miembro de los Comités de participación ciudadana es renunciante, por causas graves que califique la presidencia municipal o su órgano representante. Para ser miembro de aquellos, se requerirá

A) Ser residente por más de 3 años en la comunidad del municipio del centro de que se trate.

B) Ser mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos.

C) No desempeñar cargo público, no ser miembro activo de las fuerzas armadas, no ser directivo de algún partido político, no ser ministro o encargado de ningún culto religioso.

D) No encontrarse procesado por delito intencional

ARTICULO 12.- La Secretaría Municipal presentará al presidente municipal la relación correspondiente de las personas que reúnan los requisitos para integrar los comités, y este someterá al cabildo dichas propuestas. Una vez aprobadas las designaciones el presidente municipal y el secretario firmarán en su momento los respectivos nombramientos.

ARTICULO 13.- Dentro de los quince días siguientes a su designación se reunirán los comités para elegir su mesa directiva. La elección se hará por cédulas de votación de manera que a un mismo tiempo se vote para todos los cargos. Una vez aceptados estos los comités en pleno volverán a reunirse para rendir la protesta de ley ante el presidente municipal o quien legalmente lo represente.

ARTICULO 14.- La Secretaría del Ayuntamiento llevará los registros de los comités que se integren y mantendrá su padrón debidamente actualizado. Igualmente tendrá un archivo de las actas de asambleas; principalmente de la integración de los comités, que los mismos le enviarán a más tardar dentro de los cinco días siguientes de haberse celebrado.

ARTICULO 15.- Los miembros de la mesa directiva de los comités, durarán en su encargo tres años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior.

### CAPITULO III

#### DISTRIBUCION DE LOS COMITES

ARTICULO 16.- Para efectos de su operación los comités de participación ciudadana estarán distribuidos en las colonias de la ciudad de Villahermosa y zonas suburbanas del municipio.

ARTICULO 17.- Sin menoscabo de su responsabilidad los comités de participación ciudadana deberán funcionar en coordinación y sujeción con las delegaciones municipales.

ARTICULO 18.- En las localidades donde no haya delegado municipales electos, la representación del ayuntamiento recaerá en los comités de participación ciudadana.

### CAPITULO IV

#### FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITES

ARTICULO 19.- Las facultades y obligaciones de los comités de participación ciudadana serán las siguientes:

I.- Proponer a la presidencia municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos.

II.- Sugerir a la presidencia municipal la prestación de nuevos servicios y la realización y conservación de obras públicas, promoviendo siempre la participación de los vecinos.

III.- Informar a la presidencia municipal las deficiencias administrativas en el trámite de los asuntos, en la prestación de los servicios, así como la conducta indebida de los servidores municipales que atiendan directamente al público.

IV.- Encauzar las demandas de los vecinos respecto de problemas vinculados con la administración y la prestación de los servicios.

V.- Informar a la presidencia municipal sobre el estado que guardan los monumentos históricos, artísticos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, panteones, mercados, hospitales, parques, centros recreativos, jardines, obras de ornato y en general de todo aquello en que tenga interés la comunidad.

VI.- Opinar sobre los servicios educativos públicos o privados que se presten en sus jurisdicciones.

VII.- Procurar la participación de los vecinos para solucionar los problemas referidos

en los párrafos anteriores.

VIII.- Participar en las ceremonias cívicas y en los eventos deportivos, recreativos y culturales que realice el municipio.

IX.- Promover en sujeción con las autoridades municipales correspondientes, actividades de colaboración ciudadana y ayuda social.

X.- Cooperar en los casos de emergencia con las autoridades municipales.

XI.- Opinar sobre los problemas de vivienda, servicios sanitarios y otros asuntos de interés social.

XII.- Informar por escrito mensualmente a la Secretaría Municipal, acerca de las gestiones realizadas en el periodo inmediato anterior.

XIII.- Los comités celebrarán sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuantas veces sea necesario; unas y otras pueden ser convocadas por la presidencia municipal o por cualquiera de los integrantes de la mesa directiva.

XIV.- Los comités de participación ciudadana vincularán siempre sus acciones con los delegados municipales de su jurisdicción, quienes en su caso avalarán las mismas, y

XV.- Todas aquellas que determine la presidencia municipal, este reglamento y otra normatividad aplicable.

### CAPITULO V

#### FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA MESA DIRECTIVA.

ARTICULO 20.- Son facultades y obligaciones de la mesa directiva de los comités de participación ciudadana, las siguientes:

I.- Vigilar que el funcionamiento del comité de participación ciudadana se ajuste a los preceptos establecidos en la Ley Orgánica de los municipios del Estado, del Bando de Policía y buen Gobierno, de este reglamento y de los demás ordenamientos relativos.

II.- Formular y mantener actualizado el padrón de los habitantes de su jurisdicción, clasificado por manzanas y sectores según el caso.

III.- Entregar a la Secretaría Municipal el directorio de los integrantes del comité.

IV.- Vigilar que el secretario del comité lleve bajo su responsabilidad el libro de actas de cada sesión.

V.- Proponer al comité la integración de grupos de promotores y gestores de la prestación de los servicios públicos.



VI.- Elaborar el reporte de los requerimientos que se detecten directamente a través de los promotores y gestores, de acuerdo con las áreas, sectores o manzanas de la comunidad.

VII.- Rendir por escrito mensualmente un informe global de las actividades a la Secretaría Municipal.

VIII.- Convocar y realizar reuniones mensuales y extraordinarias cuando se requieran.

IX.- Procurar el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que tome el comité.

X.- Mantener y propiciar la coordinación de las acciones del comité con los Delegados Municipales.

XI.- Vigilar que cada uno de los integrantes del comité cumpla cabalmente con su cometido.

XII.- Las demás que se requieran en cada caso.

## CAPITULO VI

Causas de separación y destitución de los miembros del comité.

ARTICULO 21.- Los miembros de los comités de participación ciudadana, cesarán en sus cargos por separación o destitución.

I.- Son causas de separación.

A) .- Dejar de ser vecino de la localidad correspondiente

B) .- Ser electo para un cargo de elección popular

C) .- Haber sido designado servidor público, miembro de las fuerzas armadas de la nación o directivo de algún partido político o ministro de algún culto religioso.

D) .- Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional.

E) .- Haberse incapacitado físicamente.

En estos dos últimos casos, la separación será temporal en tanto se determine su situación legal o física.

II.- Son causas de destitución:

A) .- Dejar de asistir sin causa justificada

durante más de seis ocasiones a las sesiones para las que hubiere sido convocado por el comité.

B) .- No cumplir sin causa justificada las comisiones que le encomiende el comité.

C) .- Recabar fondos o solicitar cooperaciones haciendo valer su carácter de miembro del comité.

D) .- Hacer gestiones ante las dependencias del Ayuntamiento del Centro, relacionadas con asuntos ajenos al propio comité, excepto las relacionadas a su interés familiar o profesional.

E) .- Haber sido condenado en sentencia firme por algún delito intencional.

ARTICULO 22.- Si por cualquier causa el número de miembros de la mesa directiva del comité de participación ciudadana se reduce, el presidente municipal podrá incluir a los suplentes y de ser necesario se harán las nuevas designaciones.

ARTICULO 23.- La autoridad municipal hará del conocimiento del comité de participación ciudadana correspondiente, las determinaciones que se tomen en relación con los asuntos que este haya sometido a su consideración en la materia de su competencia en los términos de la ley orgánica de los municipios del Estado, el Bando de Policía y buen Gobierno y de este reglamento.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal señalará la fecha de la toma de protesta a los comités de participación ciudadana, en los términos del presente reglamento.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Centro se reserva el derecho de decidir, en única instancia sobre las cuestiones de observancia y cumplimiento al presente reglamento.

CUARTO.- Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el H. Ayuntamiento del Centro en los términos que acuerde el C. Presidente Municipal.

QUINTO.- Se derogan el reglamento de los comités de participación ciudadana y del Consejo Consultivo de la Ciudad de Villahermosa, expedido el 9 de marzo de 1985 y todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a estas normas.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio del Municipio del Centro, Tabasco, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa.- Dr. César A. Rojas Herrera, Presidente Municipal, Sr. Jorge Sáenz Jurado, Síndico de Hacienda, Dr. Bartolo Aguirre Martínez, tercer regidor, Profra. Minerva del C. May López, cuarta regidora, Lic. María del C. Ruiz Álvarez, quinta regidora, Sr. Abel Suárez Mosqueda, sexto regidor, Sr. Carlos de la Cruz Sánchez, séptimo regidor, Sr. Emiliano Sánchez Hernández, octavo regidor, Sr. Adolfo Morales Palma, noveno regidor, Sr. Armando García León décimo regidor.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 Fracción II de la Ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco, promulgo el presente reglamento para su debida publicación y observancia en la ciudad de Villahermosa, residencia del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
DR. CESAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.  
PRIMER REGIDOR.

SR. JORGE SAENZ JURADO  
SEGUNDO REGIDOR.

DR. BATOLO AGUIRRE MARTINEZ  
TERCER REGIDOR

PROFRA. MINERVA DEL C. MAY LOPEZ  
CUARTO REGIDOR.

LICDA. MARIA DEL C. RUIZ ALVAREZ  
QUINTO REGIDOR.

SR. ABEL SUAREZ MOSQUEDA  
SEXTO REGIDOR.

SR. CARLOS DE LA CRUZ SANCHEZ  
SEPTIMO REGIDOR.

SR. EMILIANO SANCHEZ HERNANDEZ  
OCTAVO REGIDOR

SR. ADELFO MORALES PALMA  
NOVENO REGIDOR.

SR. ARMANDO GARCIA LEON  
DECIMO REGIDOR.

No. 2237

## REGLAMENTO DE PARTICIPACION

-CESAR ALFREDO ROJAS HERRERA, Presidente Municipal del Centro, Tabasco, a todos los habitantes hago saber:

Que el Ayuntamiento en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 Fracción II, de la Constitución Política Federal, el Artículo 65 Fracción I, de la Constitución Local, y de los Artículos 50 Fracción III 90 y 100 Fracción V de la Ley Orgánica de los municipios del Estado, y

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las Delegaciones Municipales son instancias auxiliares de la Administración Municipal, con funciones específicamente definidas en la Ley Orgánica de los municipios de Tabasco en el Bando de Policía y buen Gobierno en Vigor.

SEGUNDO.- Que a través de las Delegaciones Municipales, el H. Ayuntamiento del Centro podrá hacer más expedita la procuración de la justicia el cuidado del orden público y la promoción de los programas de desarrollo.

TERCERO.- Que corresponde a las Delegaciones Municipales la gestión y trámite ante las dependencias competentes, de los asuntos relacionados con el bienestar de las localidades, así como ser el conducto idóneo para la concertación de acciones entre estas y el H. Ayuntamiento del Centro.

CUARTO.- Que con el propósito de establecer claramente la normatividad que deberán observar los Delegados Municipales, y otras autoridades adscritas a ellos, y para propiciar un mejor desempeño en sus funciones, se ha servido expedir el siguiente: reglamento de las Delegaciones Municipales del Municipio del Centro, Tabasco.

### CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento es de interés general y observancia obligatoria en las Delegaciones Municipales de la Jurisdicción del Municipio del Centro.

ARTICULO 2.- Este reglamento tiene como objetivo establecer la normatividad para la integración, organización y funcionamiento de las Delegaciones Municipales.

ARTICULO 3.- Las Delegaciones Municipales están facultadas para ejercer las funciones que marca la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco y el Bando de Policía y buen Gobierno vigente en el municipio, así como atender y gestionar los asuntos inherentes al desarrollo de la comunidad.

ARTICULO 4.- Para los efectos de este

reglamento las Delegaciones Municipales se integrarán con las siguientes autoridades.

- I.- Los Delegados municipales
- II.- Los Subdelegados Municipales
- III.- Los Jefes de Sector
- IV.- Los Jefes de Sección

Luis Gil Pérez  
Playas del Rosario  
Tamulte de las Sabanas

#### C).- POBLADO

#### DOS MONTES

#### D).- RANCHERIAS

### CAPITULO SEGUNDO

#### DISTRIBUCION DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 5.- Las Delegaciones Municipales dentro del territorio del Municipio del Centro, se dividirán de la siguiente forma, 30 en las colonias de la ciudad, 7 en las Villas, 1 en el poblado y 95 en las rancherías, a saber.

#### A).- COLONIAS.

Col. Casa Blanca 1ra. Sección.  
Col. Punta Brava  
Col. Las Delicias  
Col. El Recreo.  
Col. El Espejo  
Col. 18 de Marzo (San Joaquín)  
Col. Las Gaviotas Sector Popular  
Col. Nueva Pensiones  
Col. Mayito  
Col. Infonavit. Cd. Ind.  
Col. Casa Blanca 2da. Sección  
Col. Águila  
Col. Atasta de Serra  
Col. Linda Vista  
Col. Foviste  
Col. Magisterial  
Col. Guadalupe Borja  
Col. Sánchez Magallanes  
Col. Gaviotas Norte  
Col. La Manga  
Col. Gaviotas Sur  
Col. Nueva Villahermosa  
Col. Tierra Colorada  
Col. Primero de Mayo  
Col. Infonavit Atasta  
Col. Reforma  
Col. Tamulte de las Barrancas  
Col. Municipal

#### B).- VILLAS

Ocuiltzapotlán  
Pueblo Nuevo de las raíces  
Parrilla  
Macultepec

La Palma  
La Vuelta Ejido (La Jagua)  
Ismate y Chilapilla 1ra. Sección  
Ismate y Chilapilla 2da. Secc.  
Coronel Traconis  
Guineo  
Río Tinto  
Río Viejo  
Sabinas  
Ixtacomitán  
Boqueron  
Las Matillas  
Pajonal  
La Manga 2da. Sección.  
Emiliano Zapata  
Catalina  
Lázaro Cárdenas 1ra. Sección  
Lázaro Cárdenas 2da. Secc.  
Barrancas y Guanaj  
Estancia Vieja 1ra. Sección.  
Estancia Vieja  
Carrizal  
Alvarado Sta. Irene 1ra. Secc.  
Alvarado Sta. Irene 2da. Secc.  
Platano y Cacao 2da. Secc.  
Platano y Cacao 3ra. Secc.  
Platano y Cacao 4a. Secc.  
Corregidora Ortiz 1a. Secc.  
Corregidora Ortiz 2da. Secc.  
Corregidora Ortiz 3ra. Secc.  
Corregidora Ortiz 4a. Secc.  
Corregidora Ortiz 5a. Secc.  
Buena Vista Río Nuevo 1ra. Secc.  
Buena Vista Río Nuevo 2da. Secc.  
Buena Vista Río Nuevo 3a. Secc.  
Buena Vista Río Nuevo 4ta. Secc.  
Acachapan y Colmena 4ta. Secc.  
Zapotán  
Acachapan y Colmena 1ra. Secc.  
Acachapan y Colmena 2da. Secc.  
Acachapan y Colmena 3ra. Secc.  
Anacleto Canabal 1ra. Secc.  
Anacleto Canabal 2da. Secc.  
Anacleto Canabal 3ra. Secc.  
Anacleto Canabal 4da. Secc.  
González 1ra. Secc.



González 2da Secc.  
 González 3ra. Secc.  
 González 4ta. Secc.  
 Platano y Cacao 1ra. Secc.  
 Aniceto T.S.  
 Estancia Tam. de las Sabanas  
 Jolochero Tam. de las Sab.  
 Miramar Tam. de las Sab.  
 Tocoal Tam. de las Sab.  
 Barrancas y Amate  
 Corozal  
 Chacte  
 Chiquiguo  
 Miraflores 1ra. Secc.  
 Miraflores 2da. Secc.  
 Miraflores 3ra. Secc.  
 El Bajío (La Cruz)  
 El Censo  
 Hueso de Puercos  
 Tumbulushal  
 Huasteca 1ra. Secc.  
 Huasteca 2da. Secc.  
 Rivera de las Raíces  
 Torno Largo  
 Alvarado Guarda Costa  
 Alvarado Colima  
 Alvarado Jimbal  
 Estanzuela  
 La Lima  
 Lagartera  
 Pablo L. Sidar  
 Medellín y Pigua 2da. Secc.  
 Medellín y Pigua 3ra. Secc.  
 Medellín y Madero 3ra. y 4ta.  
 Medellín y Madero 2da. Secc.  
 Francisco I Madero 1ra. Secc.  
 Aztlán 1ra. Secc.  
 Aztlán 2da. Secc.  
 Buena Vista 1ra. Secc. Tam. de las Sabanas  
 Buena Vista 2da. Secc.  
 El Espino  
 Paso Real de la Victoria  
 Acachapan y Colmena 5ta. Secc.  
 Aztlán 3ra. Secc.  
 Aztlán 4a. Secc.  
 Aztlán 5ta. Secc.  
 Miguel Hidalgo  
 Plutarco Elías Calles (Curahueso)  
 Tierra Amarilla.

ARTICULO 6.- El número de las delegaciones municipales (133) puede incrementarse conforme se determinasen otras, previo trámite correspondiente.

### CAPITULO TERCERO

#### ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

ARTICULO 7.- Las Delegaciones Municipales se integrarán cuando así corresponda, de la forma siguiente:

- A) Delegado propietario
- B) Subdelegado
- C) Jefes de Sector
- D) Jefes de Sección
- E) Auxiliares
- F) Comandantes

ARTICULO 8.- Los miembros de las Delegaciones Municipales, serán personas mayores de edad, sin distinción de sexos.

ARTICULO 9.- El Subdelegado, suplirá las ausencias temporales o definitivas del Delegado Municipal propietario, en acatamiento con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 10.- Los auxiliares y comandantes serán elementos de apoyo para las autoridades de las delegaciones municipales, pudiendo ser substituidos por el Delegado Municipal, previa consulta con la Secretaría Municipal.

ARTICULO 11.- Para los efectos de este reglamento, las Delegaciones Municipales tendrán como órgano de gobierno, los siguientes:

- I El Ayuntamiento
- II El Presidente Municipal
- III El Secretario del Ayuntamiento
- IV Los titulares de los órganos administrativos del municipio.

ARTICULO 12.- Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, las autoridades adscritas a las Delegaciones Municipales durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos por el presidente municipal en caso de desacato a los ordenamientos jurídicos en la materia, por incompetencia probada o alguna otra causa justificada.

ARTICULO 13.- Los miembros de una Delegación Municipal, podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente si la comunidad así lo deseara o lo determinase el Presidente Municipal en funciones.

ARTICULO 14.- De acuerdo con el Artículo 70 de la Ley Orgánica correspondiente, en los diversos centros de población se elegirá o designará a las autoridades municipales que representarán al Ayuntamiento y que auxiliarán al Presidente Municipal en el cumplimiento de sus funciones.

### CAPITULO CUARTO

#### ELECCIÓN DE DELEGADOS MUNICIPALES Y AUTORIDADES ADSCRITAS

ARTICULO 15.- Para ser Delegado Municipal o autoridad adscrita a la Delegación Municipal, se requiere:

- I.- Haber cumplido la mayoría de edad
- II.- Saber leer y escribir

III.- Ser originario del lugar o poseer una residencia mínima de tres años en la localidad, debidamente acreditada por la autoridad competente.

IV.- No haber cometido delito que amerite pena corporal.

V.- Ser persona congruente con los principios de moralidad y buena conducta.

VI.- No ser propietario o administrador de establecimientos, donde se expendan licores o bebidas embriagantes.

VII.- No ser ministro o encargado de ningún templo de culto religioso.

ARTICULO 16.- El procedimiento para la elección de los Delegados Municipales y autoridades adscritas a las Delegaciones Municipales, se cumplirá de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado, y será el siguiente:

1.- El Ayuntamiento del Centro, emitirá una convocatoria que reglamentará el procedimiento para el registro de los aspirantes a delegados y subdelegados municipales, así como el proceso de elección.

II.- La convocatoria descrita, se emitirá a más tardar en el segundo mes del inicio de la administración municipal.

III.- Los ciudadanos y vecinos de las colonias, villas, poblados y rancherías de la jurisdicción municipal, elegirán en forma democrática por medio de votación directa, a los delegados y subdelegados de sus respectivas localidades.

IV.- Los aspirantes a delegados y subdelegados municipales, deberán registrar sus formulas de candidatos en la Secretaría del H. Ayuntamiento del Centro, en los términos que marque la convocatoria.

V.- La fecha límite para la celebración de las elecciones será el primer trimestre del inicio de la administración municipal.

ARTICULO 17.- El Ayuntamiento nombrará a sus representantes que serán servidores públicos del mismo, para llevar a cabo el proceso de elección en cada una de las localidades del municipio, de acuerdo a las fechas que fije la convocatoria.

ARTICULO 18.- Corresponderá a la Secretaría del Ayuntamiento realizar el registro de candidatos y mantener actualizado un padrón de los mismos.

ARTICULO 19.- Dentro de los 8 días siguientes a las elecciones, los Delegados y Subdelegados municipales electos, se reunirán en el edificio del H. Ayuntamiento del Centro u otro que se determinase, para que el C. Presidente Municipal les tome la protesta respectiva.

ARTICULO 20.- Para un mejor y adecuado desempeño de sus funciones, los Delegados Municipales electos podrán elegir directamente a sus auxiliares, con excepción

de los Jéfes de Sector y Jefes de Sección.

ARTICULO 21.- Los Jefes de Sector y Jefes de Sección, conforme al Artículo 74 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, serán designados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 22.- Los delegados salientes deberán entregar las instalaciones de la delegación, mediante un acta pormenorizada de activos y bienes, así como una relación de documentos y correspondencia en poder de la delegación.

#### CAPITULO QUINTO

##### ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

ARTICULO 23.- Los Delegados Municipales estarán facultados para ejercer las siguientes funciones:

I.- Apoyar en su ámbito territorial las acciones que realice el Ayuntamiento para el desarrollo del municipio.

II.- Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer al Presidente Municipal las acciones necesarias para mejorar y ampliar dichos servicios.

III.- Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad respectivos los casos que requieran de su intervención.

IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar ante los órganos administrativos correspondientes, las violaciones que existan de las mismas.

V.- Poner a disposición del juez calificador correspondiente las personas detenidas para que le imponga la sanción respectiva o la consigne ante la autoridad competente.

VI.- Elaborar, revisar y actualizar el censo de población de la localidad correspondiente.

VII.- Organizar los actos cívicos, culturales y sociales que se realicen en su localidad.

VIII.- Representar a la comunidad en las gestiones para la obtención de los servicios públicos necesarios.

IX.- Gestionar ante los organismos competentes, la realización de campañas de salud, de alfabetización, antialcohólicas, de vacunación contra enfermedades y de combate a las toxicomanías y narcotráfico.

X.- Vigilar el cuidado del entorno ecológico.

XI.- Las que determine el ayuntamiento a través de la presidencia municipal.

ARTICULO 24.- Los Delegados Municipales celebrarán asambleas ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuantas veces sea necesario, estas serán convocados por el mismo o por las autoridades de la administración municipal.

ARTICULO 25.- Queda prohibido a los Delegados Municipales:

I.- Distraer fondos y bienes de los programas municipales.

II.- No acatar las disposiciones del Bando de Policía y buen Gobierno y las de este reglamento, en la impartición de justicia.

III.- Actuar con parcialidad en la aplicación de justicia.

IV.- Conducirse en forma delictuosa en actividades antisociales y de perjuicio a la comunidad.

V.- Exigir prebendas o favores por el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo.

VI.- Abusar de su autoridad en demerito de otras personas.

VII.- Violar las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

#### CAPITULO SEXTO

##### SANCIONES

ARTICULO 26.- Son sanciones aplicables por violaciones al presente reglamento las siguientes:

I.- Amonestación privada o pública según el caso.

II.- Suspensión temporal del cargo hasta por 15 días.

III.- Suspensión definitiva del cargo.

IV.- Sanciones de mayor envergadura, en el caso de que la infracción lo amerite y así lo determine la autoridad municipal.

ARTICULO 27.- La Secretaría del H. Ayuntamiento del Centro, será competente para vigilar la observancia del presente reglamento y el órgano directo para imponer las sanciones según los casos.

ARTICULO 28.- El procedimiento para la imposición de sanciones será el siguiente: La Secretaría del H. Ayuntamiento del Centro al tener conocimiento de la inobservancia o violación al presente reglamento, procederá a levantar acta pormenorizada de los hechos, en función de los cuales se aplicará la sanción, si no se interpone recurso alguno.

ARTICULO 29.- Las resoluciones impuestas

por el Ayuntamiento a través de la Secretaría Municipal, son recurribles en un término de 72 horas ante el C. Presidente Municipal del Centro, mediante la interposición del recurso de revisión a través de un escrito al que deberán acompañar los antecedentes y aclaraciones pertinentes según sea el caso.

ARTICULO 30.- El Presidente Municipal, una vez interpuesto el recurso, solicitará a la Secretaría del Ayuntamiento el expediente relativo y resolverá lo procedente.

ARTICULO 31.- Las resoluciones emitidas por el C. Presidente Municipal serán definitivas y no procederá recurso alguno en contra de las mismas.

#### TRANSITORIOS

UNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio del Municipio del Centro, Tabasco, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa.- Dr. César A. Rojas Herrera, Presidente Municipal, Sr. Jorge Sáenz Jurado, Sindico de Hacienda. Dr. Bartolo Aguirre Martínez, tercer regidor, Profra. Minerva del C. May López, cuarta regidora, Lic. María del C. Ruiz Álvarez, quinta regidora, Sr. Abel Suárez Mosqueda, sexto regidor, Sr. Carlos de la Cruz Sánchez, séptimo regidor, Sr. Emiliano Sánchez Hernández, octavo regidor, Sr. Adelfo Morales Palma, noveno regidor, Sr. Armando García León, décimo regidor.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 67 Fracción II de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente reglamento para su debida publicación y observancia en la ciudad de Villahermosa, residencia del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
DR. CÉSAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
LIC. ABDERRAMAN GARCÍA RUIZ

DR. CÉSAR A. ROJAS HERRERA,  
PRIMER REGIDOR.

SR. JORGE SAENZ JURADO  
SEGUNDO REGIDOR.

DR. BATOLO AGUIRRE MARTINEZ  
TERCER REGIDOR

PROFRA. MINERVA DEL C. MAY LOPEZ  
CUARTO REGIDOR.

LICDA. MARIA DEL C. RUIZ ALVAREZ  
QUINTO REGIDOR.



SR. ABEL SUAREZ MOSQUEDA  
SEXTO REGIDOR.

SR. EMILIANO SANCHEZ HERNANDEZ  
OCTAVO REGIDOR

SR. CARLOS DE LA CRUZ SANCHEZ  
SEPTIMO REGIDOR.

SR. ADELFO MORALES PALMA  
NOVENO REGIDOR.

SR. ARMANDO GARCIA LEON  
DECIMO REGIDOR.

No. 2205

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO

POBL.: "CENSO Y SABANILLA"  
MPIO: CENTRO  
EDO.: TABASCO.  
ACC.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO  
DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: para resolver el expediente número 311/13/90, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación; en el ejido del poblado denominado "CENSO Y SABANILLA", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 7921 de fecha 4 de Octubre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 1ro. de Septiembre de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el día 8 de Septiembre de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de Noviembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento habiéndose señalado el día 11 de Diciembre de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la de-

bida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavacidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 24 de Noviembre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró Integridad esta Comisión Agraria Mixta; asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las Autoridades Ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el Procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales

del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las Pruebas ofrecidas, particularmente: y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 8 de Septiembre de 1989, el Acta de Desavacidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: esta Comisión Agraria Mixta, considerará improcedente reconocer a un campesino, toda vez que se desconoce la situación jurídica y legal que guardan los ejidatarios. Por lo que se procede dejar a salvo los Derechos del C. DOMINGO ROJAS ALCUDIA para que los haga valer en tiempo y forma oportuna y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 8 de Septiembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracciones III, 86, 200 y de más aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 68 de la citada Ley, expedir sus



correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "CENSO Y SABANILLA", del municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— GABRIEL RODRIGUEZ, 2.— CONCEPCION RODRIGUEZ HERNANDEZ, 3.— DOMINGO OLAN RIVERA, asimismo procede privar de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.— JULIA BALTAZAR, 2.— MIGUEL RODRIGUEZ, 3.— MANUEL RODRIGUEZ, 4.— AURELIO DOMINGUEZ HERNANDEZ, 5.— RAFAELA PEREZ HERNANDEZ, 6.— ISABELINO OLAN PEREZ, 7.— NATIVIDAD OLAN PEREZ, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, número 1.— 142562, 2.— 2013128, 3.— 2013129.

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de Referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "CENSO Y SABANILLA", del municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— ANGEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ, 2.— JOSE DE LA CRUZ TRUJILLO DOMINGUEZ, 3.— RAFAELA LUNA MENDOZA. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.-** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "CENSO Y SABANILLA", del municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de De-

rechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 11 días del Mes de Enero de 1990.

**A T E N T A M E N T E**  
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO  
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOBIERNO FEDERAL.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 2206

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO

POBL: "CUPILCO".  
MPIO: COMALCALCO.  
EDO: TABASCO.  
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DE-  
RECHOS AGRARIOS.

**VISTO:** Para resolver el expediente número 75/13/89, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "CUPILCO" del municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por oficio 9331 de fecha 05 de Diciembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años, consecutivos y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 18 de Septiembre de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el día 28 de Septiembre de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia

a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 06 de Febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación Prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de Febrero de 1990, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados,

se comisionó personal de esta dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecedad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 06 de Febrero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró Integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asistiendo en el Acta respectiva la no asistencia de las Autoridades Ejidales así como la de los ejidatarios sujetos a Juicio, así como



la recepción de los medios probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de Conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte, actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio: que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 1989, el Acta de Desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de Pruebas y Alegatos: esta Comisión Agraria Mixta consideró improcedente reconocer Derechos Agrarios a los 76 campesinos que propone la Investigación General de Usufructo Parcelario de fecha 28 de Septiembre de 1989, toda vez que se desconoce la situación legal del ejido por lo que se procede dejar sus Derechos a salvo para que los hagan valer en tiempo y forma y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los correspondientes certificados.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente han venido cultivando sus Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 de Septiembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y de-

más aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "CUPILCO" del municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- CECILIO ARIAS 2.- MANUEL DE LA CRUZ 3.- JOSE JIMENEZ 4.- VIRGILIO JIMENEZ 5.- FELIPE SANCHEZ. 6.- TIRSO RAMIREZ JIMENEZ. 7.- ERNESTO JIMENEZ JIMENEZ 8.- ROSARIO ALVAREZ 9.- ANITA ARIAS RODRIGUEZ 10.- CANDELARIO LOPEZ SANTOS. 11.- ANTONIO JIMENEZ 12.- NICOLAS ALVAREZ. 13.- CATALINO BAUTISTA 14.- GRACIANO ALVAREZ 15.- DIOGENES MONTEJO 16.- TIBURCIO ALVAREZ BAUTISTA 17.- TEODORO ALVAREZ MARTINEZ 18.- IGNACIO MARTINEZ 19.- PEDRO JIMENEZ 20.- JAIME ALVAREZ MONTEJO 21.- HORACIO JIMENEZ JIMENEZ. 22.- ALBERTO ARIAS RODRIGUEZ 23.- JOSEFINA JIMENEZ 24.- HORALIA LOPEZ LOPEZ 25.- AMALIA JIMENEZ 26.- FIDENCIO ALVAREZ 27.- FILOMENA ALVAREZ 28.- BALTAZAR GONZALEZ 29.- ANTONIO PEREZ 30.- FRANCISCO ALVAREZ CRUZ. 31.- ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ. 32.- CESTINO JIMENEZ JIMENEZ 33.- MANUEL JIMENEZ ALVAREZ 34.- LUIS DE LA CRUZ. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- WILLIAMS ALVAREZ 2.- JOSE MIGUEL ARIAS. 3.- CONCEPCION ARIAS. 4.- REMEDIOS ARIAS. 5.- JOSE ARIAS 6.- MANUEL ARIAS. 7.- BRIGIDA JIMENEZ 8.- EMILIA VELAZQUEZ 9.- JESUS JIMENEZ 10.- LUIS JIMENEZ. 11.- ISABEL JIMENEZ 12.- LORENZO JIMENEZ 13.- FLORA JIMENEZ 14.- ELEUTERIO JIMENEZ 15.- CIPRIANO JIMENEZ 16.- BERNARDO JIMENEZ 17.- MARIA HIGINIA DE LA CRUZ. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 504130. 2.- 504170. 3.- 504206 4.- 504214. 5.- 504243. 6.- 1970861. 7.- 2746004. 8.- 1956700 9.- 2745975. 10.- 274008. 11.- 504198. 12.- 504117. 13.- 504116. 14.- 504127. 15.- 504222 16.- 2746005. 17.- 2746009. 18.- 504226. 19.- 504178. 20.- 1956697. 21.- 1956705. 22.- 1970843. 23.- 2745965. 24.- 2745979. 25.- 342503. 26.- 50412 27.- 504152. 28.- 504174. 29.- 504233. 30.- 1956685. 31.- 1907862. 32.- 2745980. 33.- 2745990. 34.- 504160.

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de Referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "CUPILCO" del municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- ISIDRO ARIAS ALVAREZ 2.- ANTONIO DE LA CRUZ JIMENEZ 3.- JOSE JIMENEZ VELAZQUEZ. 4.- SILVERIO JIMENEZ HERNANDEZ. 5.- ANGEL SANO PEREZ. 6.- ISIDRO RAMIREZ JIMENEZ 7.- JOSE JIMENEZ JIMENEZ 8.- MARINA JIMENEZ DE LA CRUZ. 9.- SATURNINO JIMENEZ ARIAS 10.- ANTONIO DE LA CRUZ NARANJO. 11.- ISMAEL JIMENEZ ALVAREZ. 12.- CARMEN ARIAS JIMENEZ 13.- EPIFANIO ALVAREZ ALVAREZ 14.- LAUREANO ALVAREZ JIMENEZ 15.- MARIA CRUZ ALVAREZ MARTINEZ 16.- MARIANO ALVAREZ ALVAREZ. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Asimismo se procede a declarar 18 unidades de dotación vacantes; dese vista al Delegado para que proceda al acomodo de campesinos con Derechos a salvo, conforme al Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación declaradas vacantes en Resolución de la Comisión Agraria mixta de fecha 20 de Septiembre de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 05 de Diciembre de 1984, en el ejido del poblado denominado "CUPILCO" del municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- PATRICIO JIMENEZ ALVAREZ 2.- FRANCISCO ALVAREZ JIMENEZ. 3.- AMADOR JIMENEZ DE LOS SANTOS. 4.- TIMOTEO TORRES ALVAREZ. 5.- MIGUEL JIMENEZ ALVAREZ. 6.- JOSE ALVAREZ JIMENEZ. 7.- CANDELARIO ARIAS JIMENEZ. 8.- JOSE ALVAREZ MARTINEZ. 9.- AURELIO ALVAREZ JIMENEZ 10.- ALCIDES JIMENEZ MENDEZ. 11.- HERCULANO ARIAS ALVAREZ. 12.- ANTONIO PEREZ ALVAREZ. 13.- EVELIO DE LA CRUZ JIMENEZ 14.- MATEA ALVAREZ DE LA CRUZ 15.- CARMEN NARANJO FRIAS. 16.- JUAN CAMPOS MADRIGAL 17.- JOSE DE LA CRUZ JIMENEZ 18.- SANTIAGO DE LA CRUZ JIMENEZ 19.- MANUEL DE LA CRUZ JIMENEZ 20.- FERNANDO JIMENEZ HERNANDEZ. 21.- VICTOR MANUEL ALVAREZ RUIZ. 22.- VIDAL ALVAREZ MONTEJO 23.- MARIA ANDREA GONZALEZ MENDEZ. 24.- MIGUEL JIMENEZ ALVAREZ 25.- ISIDRO ALVAREZ JIMENEZ 26.- ELDER JIMENEZ ALVAREZ. 27.- ARCADIO DE LA CRUZ JIMENEZ 28.- GERONIMO JIMENEZ ARIAS. 29.- CARMEN JIMENEZ GOMEZ. 30.- ADELINA RAMIREZ BAUTISTA. 31.- ALFREDO DE LA CRUZ JIMENEZ 32.- ZOILA ALVAREZ ARIAS. 33.- MARCELO DE LA CRUZ JIMENEZ. 34.- SANTIAGO SASTRE MON-



TEJO. 35.— ISIDRO JIMENEZ JIMENEZ. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "CUPILCO" del municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su de-

sahago, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y Anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y Ejecútese así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 20 días del mes de Marzo de 1990.

ATENTAMENTE  
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIX-  
TA.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO  
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ. GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 2192

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

A QUIEN CORRESPONDA.

En el Cuadernillo relativo al Incidente de Ejecución de Sentencia, promovido por HELEODORO FERNANDEZ CONDE, en contra de CARMELA MENDEZ VIUDA DE LEON, deducido del Expediente principal número 23/986, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, con fecha Veintitrés de Agosto y Veintidós de Octubre del presente Año, se dictaron dos Acuerdos que en lo conducente dicen.

VISTOS.-El Contenido en la Cuenta Secretarial, se acuerda.

PRIMERO.- Tamando en cuenta de que el Avalúo rendido por el Perito designado Arquitecto Diego Rodríguez Osorio, no fue obtenido por la Demandada, se aprueba el mismo para todos los Efectos Legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio Reformado en Vigor y los numerales 543, 549, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado aplicable supletoriamente al de Comercio, para que tenga lugar la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, se señalan las Diez Horas del Día Diecisiete de Septiembre del Año que transcurrir, respecto del bien inmueble embargado, consistente en el Predio Urbano ubicado en la Esquina que forman las Calles Obregón y Galeana de esta Ciudad, con superficie total de 840.75 metros Cuadrados, con las Medidas y Linderos siguientes: Al Norte 28.15 metros con Calle Alvaro Obregón, Al Sur 27.90 metros con Propiedad de Alvaro Vasconcelos, Al Este 30.00 metros con Propiedad de Juan Vasconcelos, Al Oeste 30.00 metros con Calle Hermenegildo Galeana, debiendo convocar Postores por medio de Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en

otro de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose las publicaciones por Tres veces, dentro de Nueve Días por tratarse de un Bien Inmueble, así como también se ordena fijar los Avisos correspondientes en los sitios públicos más concurridos, y será Postura Legal la que cubra las dos Terceras Partes de la cantidad reclamada de \$ 3'200,422.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.), en que fuera valuado dicho Bien Inmueble; para tomar parte en las Subastas, deberán los Licitadores consignar previamente la Receptoría de Rentas de la Secretaría de Finanzas, una cantidad por lo menos de Diez por Ciento en efectivo del valor fijado para llevar a efecto la Subasta, conforme lo dispone el Artículo 553 que copiado a la letra dice: "Para tomar parte en la Subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de Crédito o Casa Comercial que designe el Juez, una cantidad igual por lo menos al Diez por Ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos...", y que deberán hacerlo por escrito. Notifíquese personalmente.

Cumplase.- LO PROVEYO MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO JOSE CRUZ ROMERO BRITO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS EL C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS.- CONSTE.- Una firma ilegible.

AUTO COMPLEMENTARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE

FRONTERA, CENTLA, TABASCO, OCTUBRE VEINTIDOS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- VISTOS.- El contenido de la Cuenta Secretarial, se acuerda.- UNICO.- Por presentado HELEODORO FERNANDEZ CONDE, con su Escrito de Cuenta, como lo solicita y por las razones que expone, se señalan las Diez Horas del Día Cinco de Diciembre del presente Año para llevar a efecto la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, respecto al Bien Inmueble embargado, háganse las publicaciones correspondientes a como está ordenado en Autos.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO JOSE CRUZ ROMERO BRITO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS EL C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS.- CONSTE.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación a través de la Prensa mediante Tres Edictos que se publicarán de Tres en Tres Días por Tres veces dentro de Nueve Días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Frontera, Tab., Octubre 29 de 1990  
ATENTAMENTE.  
EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO.

C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ.



No. 2253

**DIVORCIO NECESARIO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE TABASCOJUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. NATIVIDAD CARDENAS HERNANDEZ

En el expediente número 226/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. FRANCISCO CARDOZA LEON en contra de la C. NATIVIDAD CARDENAS HERNANDEZ, con fecha VEINTE DE AGOSTO del año en curso, que copiado a la letra en sus puntos primero y segundo dice:

-----1/o.- Se tiene por presentado al actor en el presente juicio, con sus escritos que se proveen, solicitando se declare en rebeldía a la demandada NATIVIDAD CARDENAS HERNANDEZ, toda vez que no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra; como lo pide el actor y con fundamento en los artículos 265, 132 y 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

se declara a la demandada en rebeldía antes mencionada, y se le tiene por contestando en sentido afirmativo la demanda que dejó de contestar, teniéndose por presuntamente confesa de los hechos aducidos en la misma y como no señaló domicilio para recibir citas y notificaciones, las de este proveído y las subsecuentes le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal.- 2/o. Con fundamento en los artículos 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS FATALES, que empezará a correr al día siguiente de que se notifique este proveído, del que se ordena expedir Edictos para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial

del Estado, para los efectos de notificar a la demandada.-----

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. NORMA ALICIA CRUZ OLAN

1-2

No. 2244

**DIVORCIO NECESARIO**C. ANTONIO ALOR OCHOA  
DONDE SE ENCUENTRE  
PRESENTE

En el expediente civil número 141/988, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por ROSALIA DE LA PAZ RODRIGUEZ, en contra del señor ANTONIO ALOR OCHOA, el suscrito dictó un proveído que copiado a la letra dice.- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO, A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- VISTO, el escrito de fecha quince de junio del año en curso, presentado por Rosalia de la Paz Rodriguez, mediante el cual solicita se declare en rebeldía al demandado y pide se abra el Juicio a pruebas. Con fundamento en los artículos, 284, 616, 617, 618, del Código de Procedimientos Civiles. SE ACUERDA.- Primero.- Agréguese a sus autos la promoción presentada.- Segundo. Tomando en cuenta la petición de la señora Rosalia de la Paz Rodriguez, en su escrito de fecha quince de Junio del año en curso, se tiene

por declarado en Rebeldía al demandado Antonio Alor Ochoa, en virtud de no haber comparecido a recoger las copias del traslado, según cómputo efectuado por la Secretaría de este Tribunal, en tal virtud se le tiene por presuncionalmente confeso de los hechos asentados en la misma, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las notificaciones que de aquí en adelante tenga que hacersele le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado incluyendo las de carácter personal. Tercero. Y con fundamento en el primer numeral invocado, se abre el juicio a pruebas por el término de diez días fatales a las partes. y publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO RESOLVIO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

QUE CERTIFICA Y DA FE.- dos firmas ilegibles del Juez y Secretario.- En 25 de junio del año en curso, se publica el auto que antecede por los Estrados de este Juzgado. Conste.-----

EN VIA DE NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL.

C. VILDA MONTEJO SIERRA.

1-2

No. 2194

## DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE  
PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL  
CENTRO.

C. ELIZABETH MONTOYA ESPINOZA.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente número 619/990, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, por Domicilio Ignorado promovido por VICTOR HUGO BOSQUEZ BAEZA en contra de ELIZABETH MONTOYA ESPINOZA, con fecha Veinticinco de Octubre de Mil Novecientos Noventa, JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRIMERO.- Por presentado VICTOR HUGO BOSQUEZ BAEZA con su Escrito de Cuenta, con los que exhibe Documentos consistentes en: Copias Fotostáticas al Carbón del Acta de su Matrimonio celebrado con ELIZABETH MONTOYA ESPINOZA, Copia Fotostática al Carbón del Acta de Nacimiento de VICTOR HUGO BOSQUEZ MONTOYA Copia Certificada del Acta de Nacimiento de ISAAC DAVID y ARMANDO de Apellidos BOSQUEZ MONTOYA, Copias Fotostáticas de Averiguaciones Previas, Copia Fotostáticas al Carbón del Acta de Defunción a Nombre de ISAAC DAVID BOSQUEZ MONTOYA, Copia Fotostáticas de Dos Periódicos, Constancia de Domicilio Ignorado expedido por HUMBERTO BARRERA PONCE, Teniente Coronel de Caballería y Director de Seguridad Pública en el Estado de Tabasco, un sobre, Copias Simples que acompañan; con los que demanda en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario en contra de su Esposa la Señora ELIZABETH MONTOYA ESPINOZA, y como consecuencia le reclama las Prestaciones siguientes:

- a).- El Divorcio Necesario,
- b).- La Pérdida de la Patria Potestad de los Menores VICTOR HUGO y ARMANDO de Apellidos BOSQUEZ MONTOYA.

SEGUNDO.- Con fundamento en los Artículos 266, 267, 278 y demás relativos del Código Civil en concordancia con los numerales 1, 2, 24, 44, 94, 95, 142, 143, fracción XII, 254 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, se dá entrada a la Demanda en la Vía y forma propuesta, en consecuencia: Fórmese Expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el Número que le corresponda y dese aviso de su Inicio al Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

TERCERO.- Apareciendo de la Constancia expedido por el C. HUMBERTO BARRERA PONCE, Teniente Coronel de Caballería y Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en el que hace constar que se avocó a la búsqueda de la C. ELIZABETH MONTOYA ESPINOZA, en su Domicilio y sus alrededores principalmente en la Calle Anacleto Canabal Número 503 Interior 6 de la Colonia Primero de Mayo de ésta Ciudad, para cual fue comisionado el Sub Comandante de esa Corporación a cargo de ANTONIO JIMENEZ REYES, abordo de la Móvil Número 210, pero no fue localizada por ese lugar, por lo que se considera que la C. ELIZABETH MONTOYA ESPINOZA, es de Domicilio Ignorado.

CUARTO.- Por lo anterior, como lo solicita el Actor y con apoyo en el Artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, expídasele los Edictos para que se publiquen en el Periódico Oficial y otro de Mayor Circulación por Tres Veces, de Tres en Tres Días, donde se le hace saber a la C. ELIZABETH MONTOYA ESPINOZA, que deberá comparecer al Juzgado en un término de CUARENTA DIAS, para que se le notifique y emplácese a Juicio de la Demanda interpuesta en su contra por su Esposo VICTOR HUGO BOSQUEZ BAEZA, en

caso contrario se le tendrá por hecho dicha Providencia.

QUINTO.- El Actor VICTOR HUGO BOSQUEZ BAEZA, señala como Domicilio para Citas y Notificaciones la Casa marcada con el Número 6 de la Manzana 42 del Andador el Capulín del Fraccionamiento Bosques de Saloya, Centro y autoriza para tales efectos a la C.P.D. MARIA DE LOURDES LOPEZ FUENTES.

Notifíquese personalmente, Cúmplase. Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS: Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial de Acuerdos JOSE MENDEZ RAMIREZ, que autoriza y da fé. Este Auto de Inicio se publicó en la Lista de fecha 25 de Octubre de 1990. Dos firmas ilegibles rúbricas.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO, CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL  
C. JOSE MENDEZ RAMIREZ.



No. 2163

## EDICTO DE NOTIFICACION

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

SECCION: - Colonias

LOTE: - 24

SUP: - 100-00-00 HAS

PROP: - Roberto Nesme Zaragoza

COL: - "FRANCISCO MARTINEZ GAYTAN"

MPIO: - Huimanguillo

EDO: - Tabasco

Se le notifica al C. ROBERTO NESME ZARAGOZA, que cuenta con escritura pública número 2060 de fecha 11 de Agosto de 1975, autorizada por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección Colonias y la cual fue registrada a fojas 52 del Libro número 571 tomo I el 29 de Abril de 1976 amparando el Lote número 24 con superficie total de 100-00-00 Hectareas ubicado en la colonia Agrícola/Ganadera "FRANCISCO MARTINEZ GAYTAN", perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tab.; se le hace saber que esta Delegación a mi cargo ha procedido a levantar "ACTA DE ABANDONO" por violación a lo previsto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, y en apego a lo que señalan los

artículos 22, 47 fracc I, 48, 49 y demás relativos del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas Vigente, así como el artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuenta con 30 días a partir de la última publicación de este edicto para presentar pruebas y alegatos que a sus Derechos convenga, toda vez que de no hacerlo así, el Juicio Administrativo será llevado en rebeldía.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO

LIC CATALINO ALAMINA FONZ

3  
(7 en 1)

No. 2164

## "EDICTO DE NOTIFICACION"

SECCION: - Colonias

LOTE: - 17

SUP: - 100-00-00 has

PROP: - José Antonio Riquelme Nesme

COL: - "Francisco Martínez Gaytan"

MPIO: - Huimanguillo

EDO: - Tabasco

Se le notifica al C. JOSE ANTONIO RIQUELME NESME, que cuenta con escritura pública número 2058 de fecha 11 de agosto de 1975, autorizada por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección Colonias y la cual fue registrada a fojas 53 del Libro número 242, tomo I el 29 de Abril de 1976 amparando el Lote número 17 con superficie total de 100-00-00 hectareas ubicado en la Colonia Agrícola/Ganadera "FRANCISCO MARTINEZ GAYTAN", perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tab.; se le hace saber que esta Delegación a mi cargo ha procedido a levantar "ACTA DE ABANDONO" por violación a lo previsto en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en apego a lo que señalan los Artículos 22, 47 fracc I, 48, y 49 y demás relativos del Reglamento General de Colonia Agrícola y Ganadera vigente, así como el artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuenta con 30 días

a partir de la última publicación de este edicto para presentar pruebas y alegatos que a sus Derechos convenga, toda vez que de no hacerlo así, el Juicio Administrativo será llevado en rebeldía

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO

LIC CATALINO ALAMINA FONZ

3  
(7 en 1)

No. 2185

**DIVORCIO NECESARIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMER INSTANCIA

DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
H. CARDENAS, TABASCO.C. MARLENE DE LA CRUZ CERVERA  
MOO.

DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el Expediente civil número 399/990, relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido por CARMEN GONGORA ARCIA en contra de MARLENE DE LA CRUZ CERVERA MOO, con fecha Once de Octubre del Año en curso, se dictó un Proveído que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A ONCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- VISTA: La Cuenta Secretarial que antecede, se acuerda.- Se tiene por presentado a CARMEN GONGORA ARCIA con su Escrito de Cuenta por exhibiendo Acta de Matrimonio, Constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública y copias simples que acompaña, promoviendo JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su Esposa MARLENE DE LA CRUZ CERVERA MOO, quien resulta ser de Domicilio Ignorado. Con fundamento en los Artículos 266, 267 fracción VIII, 278, 283, 285, 289, 291 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con los numerales 142, 155 fracción XII, 254, 255, 259, 264 y demás aplicables del Código Procesal Civil en Vi-

gor, se admite la demanda en la Vía y forma propuesta fórmese Expediente, por duplicado, inscribase en el Libro de Gobierno bajo el Número que le corresponda y dese aviso de su Inicio a la Superioridad.-

Toda vez que la Demandada, resulta ser de Domicilio Ignorado según se desprenden de la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública; por lo tanto con apoyo en los Artículos 110 y 121 fracción II del Código Adjetivo de la Materia en Vigor, procédase a emplazarla por medio de Edictos que se ordenan publicar por Tres Veces de Tres en Tres Días consecutivos y en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor Circulación que se editen en el Estado, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la Demanda y anexos, y que se le concede un término de CUARENTA DIAS para que pase a recogerlas, mismo que se computará a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea se le tendrá por legalmente emplazada, empezando a correr a partir del día siguiente el término de Nueve Días para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos aducidos en la Demanda.- Se tiene como Domicilio

del Promovente para recibir citas y notificaciones el ubicado en el Despacho de la C.N.C. ubicado en la Calle Leandro Adriano Número Uno de esta Ciudad, autorizando para recibirlas al Licenciado JUAN JOSE RUEDA GAMAS y JOSE EDILBERTO MAY SANCHEZ.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MERODIO HERNANDEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por y ante la Secretaría Judicial que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDIENDOSE EL PRESENTE EDICTO EN ESTA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO, A LOS DICISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

A T E N T A M E N T E.  
LA SECRETARIA JUDICIAL  
C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

3

No. 2189

**DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

EUSTORFIA JIMENEZ ZAPATA, mayor de edad, con domicilio en la calle Melchor Ocampo, num. 803, interior, Col. Tamulte de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, que presido, denunciando un lote de terreno municipal ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de: 227.25 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.15 MTS. con el SR. HERMINIO AMARO GUJTERREZ.  
AL SUR: 15.15 MTS. con el SR. CANDELARIO ZAPATA APARICIO.

AL ESTE: 15.00 MTS. con el SR. ISIDRO VILLEGAS VILLEGAS.  
AL OESTE: 15.00 MTS. con los SRES. LUIS LOPEZ EVIA Y SRA. DELFINA ZAPATA APARICIO.

Lo que se hace del conocimiento publico en general para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación que se haga de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes publicos de acuerdo con lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal.

VILLAHERMOSA, TAB. A 26 DE OCT. DE 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

3



No. 2245

# JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Cuadernillo de ejecución de sentencia deducido del expediente civil número 308/989, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por el C. MANUEL VARGAS IZQUIERDO, en contra de LEOPOLDO PEREZ JIMENEZ Y CARMEN PEREZ DE PEREZ, se ha copiado un acuerdo que copiado a la letra expresa:-----

".....JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO. A VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS

NOVENTA. = = = = VISTOS, atentos al contenido de la cuenta Secretarial, se provee:-----

-- -VISTO el estado actual que guardan los autos, se acuerda:-- - PRIMERO: = En virtud de que la parte demandada, no propuso perito, no obstante de haber sido apercibido, se le tiene como común a las partes la propuesta por el Actor C. INGENIERO JESUS MANUEL BRAVATA PINTADO, para todos los efectos y fines legales.-----

-- -SEGUNDO: = Como lo pide el Señor MANUEL VARGAS IZQUIERDO en su escrito de fecha veinticinco de septiembre último, se tiene por aprobado el Avalúo presentado para todos los efectos a que haya lugar en virtud de que no hubo ninguna inconformidad con el emitido por el INGENIERO JESUS MANUEL BRAVATA PINTADO. -- - - TERCERO: = Igualmente como lo solicita el ejecutante y con apoyo en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio y los numerables 543, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles valuados por el INGENIERO JESUS MANUEL BRAVATA PINTADO, que a continuación se describe.--

-- - Predio Urbano ubicado en la calle Galeana, de la Ciudad de Paraíso, Tabasco; con superficie de 118.25 ciento dieciocho metros veinticinco centímetros cuadrados y los siguientes linderos: Al Norte, en 8.70 M. ocho metros setenta centímetros, con propiedad de Jesús Barjau; al Sur, en 8.70 M. ocho metros setenta centímetros con calle Galeana; al Este: en 27.30 M. veinti-

siete metros con treinta centímetros, con propiedad de REYNA JIMENEZ DE LOPEZ; y al Oeste; en 27.30 M. veintisiete metros con treinta centímetros, con propiedad de Carmen Pérez de Pérez.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el día 18 dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, 1981 bajo el número 517 quinientos diecisiete del libro General de Entradas, a folios del 1261 mil doscientos sesenta y uno al 1267 mil doscientos sesenta y siete del Libro de Duplicados volumen 27 veintisiete, afectando dicho predio número 9,415 nueve mil cuatrocientos quince al folio 183 ciento ochenta y tres del Libro Mayor volumen 33 treinta y tres, según nota al calce del primer testimonio de la escritura pública número 1239 mil doscientos treinta y nueve otorgada el 17 diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno, 1981 ante el señor LICENCIADO JORGE PONS Y CARRILLO, Notario Público número Uno de Paraíso, Tabasco.-----

-----Predio Urbano ubicado en la calle Méndez, esquina con Galeana, de la Ciudad de Paraíso, Tabasco, con superficie de 511.00 quinientos once metros cuadrados inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco el 11 de noviembre de 1976 mil novecientos setenta y seis bajo el número 1655 mil novecientos cincuenta y cinco, del Libro General de Entradas, a folios del 102 ciento dos al 105 ciento cinco del Libro de Extractos Volumen 22 veintidós afectando el predio número 1819 mil ochocientos diecinueve al folio 76 setenta y seis del Libro Mayor Volumen 8, el predio número 1596 mil quinientos noventa y seis folio ciento dos 102 volumen 7 siete; el predio 4522 cuatro mil quinientos veintidós folio 230 doscientos treinta volumen 11 once; y el predio número 2090 dos mil noventa, folio 98 noventa y ocho del volumen 9 nueve, de Paraíso, Tabasco, según nota al calce del primer testimonio de la escritura pública número 1671 mil seiscientos setenta y uno otorgada el 8 de noviembre de 1976 mil novecientos setenta y seis ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado. -----CUARTO.- Sirve de base para el remate de dichos inmuebles la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y UN

MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MUÑEDA NACIONAL, siendo postura legal para el remate de cada inmueble la cantidad que cubra las dos terceras partes de las que les sirve de base para el remate.

-----QUINTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de este Juzgado, ubicado en la planta baja del Palacio Municipal de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate de los bienes respectivos, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

-----SEXTO.- Como lo previene el Artículo 1411 del Código de Comercio citado, anunciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además, aviso en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, convocando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE LOS CORRIENTES.

-----Notifíquese personalmente.- Cumplase.- Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaría de Acuerdos de la Sección Civil C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA que certifica y da fé".... Rúbricas del C. Juez y Secretaria.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS OCTUBRE VEINTISEIS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL.

C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA

No. 2246

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
VILLAHERMOSA, TAB.****A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:  
P R E S E N T E**

En el expediente número 439/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los Licenciados Flavio Amado Everardo Jiménez y otro, Endosatarios en Procuración del Lic. Luis H. Bolio Medina, en contra de los Sres. Arturo Solorzano Díaz y Carlos Mario Rodríguez Castillo, se encuentra un proveído de fecha Veintitres de Octubre del año actual, que copiado textualmente dice:

**PROVEIDO**

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. = A VEINTITRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.**

---A sus autos el escrito de cuenta, SE PROVEE:-----

---1/o.- Por presentado el Licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez, endosatario en procuración de Luis Hernán Bolio Medina, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se le declara perdido el derecho, para manifestar lo que a sus intereses conviniera a Asunción Castillo Bautista, en virtud de no haberlo hecho dentro del término concedido para ello.---

---2/o.- Como lo solicita el actor y en vista que el avalúo rendido por el perito, no fué objetado por los demandados dentro del término concedido para ello, se declara aprobado para todos sus efectos legales.---

---3/o.- Como lo solicita el promovente y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 543, 548, 549, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplican-

do supletoriamente en materia mercantil saquese a pública subasta y al mejor postor el inmueble siguiente:- La nuda propiedad del predio urbano con construcción ubicada en la calle Melchor Ocampo número 1012 de la Colonia Tamulte de las barrancas de esta ciudad, con superficie de 75.76 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 10.90 metros con propiedad de Rafael López Vázquez; al Sur en 10.80 metros con paso de Servidumbre; al Este en 6.70 metros con Calle Melchor Ocampo; y al Oeste en 7.23 metros con propiedad de Sebastián Rodríguez. Inscrito con fecha veintidos de junio de mil novecientos ochenta y siete, registrado bajo el número 3306 del Libro General de Entradas a folios del 15577 al 15579 del Libro de duplicados, volumen 111, quedando afectado el predio número 67586 a folio 186 del Libro mayor volumen 264, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.---

---4/o.- Anunciese por tres veces dentro de nueve días por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de mayor circulación que se editan en esta ciudad; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, entendido que la subasta se verificará en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$23'600,000.00 (VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), según dictamen rendido por el perito valuador ingeniero Gustavo Espinoza Ayala, siendo postura legal la que

cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos, adscrito a la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al (10%) diez por ciento del valor asignado al inmueble que se remata sin cuyo requisito no serán admitidos.---

---NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CUMPLASE.---Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Ines Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial 'D', Eva Cervantes Contreras que certifica y da fé.---

---Seguidamente, se publicó el acuerdo.---  
Conste.---

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.---

Atentamente

La Primera Secretaria Judicial  
del juzgado 3o. de lo Civil

C. Eva Cervantes Contreras.

1-23

No. 2242

**DENUNCIA DE TERRENO****H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

LUZ DE LA GLORIA VICHÉL JESUS, mayor de edad con domicilio en la calle José Nícome des Ramón núm. 170, de la Villa de Macultepec, de esta ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 1419.06 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 99.70 MTS. Con JESUS CRUZ VICHÉL.

AL SUR: 34.00 MTS. 13.00 MTS. Y 65.70 MTS. CON LUCIO VICHÉL RAMON Y LEONEL VICHÉL RAMON.

AL ESTE: 9.80 MTS. CON CALLEJON SIN NOMBRE.

AL OESTE: 22.80 MTS. LA CALLE JOSE NICOMEDES RAMON.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los

parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab. a 7 de nov de 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

1 2 3



No. 2114

## DILIGENCIA DE FORMAL DECLARACION DE AUSENCIA.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. MARIO SILVA GONZALEZ  
A DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 289/990, relativo a Diligencias de Formal Declaración de Ausencia del Ciudadano MARIO SILVA GONZALEZ, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por NIDIA SILVA GONZALEZ, con fecha diecinueve de junio del presente año, se dictó un auto copiado a la letra dice:

..... JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. 1/o.- Por presentada la Ciudadana NIDIA SILVA GONZALEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en copias fotostáticas debidamente certificadas deducidas del expediente número 292/985, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Representante y Depositaria del ausente MARIO SILVA GONZALEZ, originado en éste Juzgado y copias simples que acompaña, con los que promueve en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, LA FORMAL DECLARACION DE AUSENCIA DEL CIUDADANO MARIO SILVA GONZALEZ. 2/o.- Con fundamento en los artículos 669, 673, 674, 675, del Código Civil, y 870, 871, 872 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta y en consecuencia fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Superior y al Representante Social adscrito a éste Juzgado la intervención legal que le compete. 3/o.- Y de conformidad con el artículo 674 del Código Civil en vigor, háganse las publicaciones de los EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se editan en ésta ciudad, publicación que se hará durante TRES MESES con intervalos de quince días, y pasado cuatro meses desde la

fecha de la última publicación y si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, dése cumplimiento a lo señalado por el artículo 675 del ordenamiento legal antes invocado. 4/o.- La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la avenida Méndez Número (1111) mil ciento once altos de ésta ciudad autorizando para que las oigan y reciban en su nombre y representación a los CC. Licenciado ANGEL MARIO BALCAZAR MARTINEZ y Pasante de Derecho SEBASTIAN GARCIA DE LA CRUZ a quienes además faculta para revisar, tomar apuntes del expediente y recibir documentos.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría de Acuerdos Ciudadana DEYANIRA SOSA VAZQUEZ, con quien actúa y da fé..... PARA SU PUBLICACION POR TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL. A LOS (12) DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE (1990) MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

3 4 5 6

(15 en 15)

No 2200

## PRESCRIPCION POSITIVA

CEDULA DE NOTIFICACION  
C. ROSA TORRES RODRIGUEZ  
DOMICILIO CALLE VICENTE GUERRERO  
NUMERO 649, COLONIA TAMULTE  
CIUDAD

notificaciones le surtirán efectos a través de los estrados del Juzgado

SEGUNDO.- Tomando en consideración que el demandado fue emplazado a través de Edictos, hágase saber a las partes que el término de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS, común a las partes e improrrogables empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que se notifique devidamente este auto. Con apoyo en el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, este proveído, a través de Edictos que servirán de notificación al demandado BALDEMAR LASTRA GARRIDO.

Notifíquese personalmente a la actora y como ésta ordenando al demandado

.....Cúmplase

Lo proveyó manda y firma, la Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil de

Centro, ante la Secretaria Judicial Ciudadana MARIA ANTONIA RAMON PAYRO, que autoriza y da fé.

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE CEDULA CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 110, 113, 115, 116 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR

EL ACTUARIO JUDICIAL

C. MANUEL ANTONIO CORDOVA S

VILLAHERMOSA, TAB. A 3 DE  
NOVIEMBRE DE 1990

1 2

Que en el expediente número 243/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por la C. ROSA TORRES RODRIGUEZ, en contra del C. BALDEMAR LASTRA GARRIDO, con fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO OCTUBRE VEINTE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Vista la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- En virtud de que el demandado no compareció ante este Juzgado a recoger las copias de la demandada, ni contestó la misma, dentro de los términos concedidos se le tiene por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, debiendo continuar el Juicio su curso legal, con apoyo en el artículo 132 del Código Adjetivo Civil, en Vigor; por lo tanto, las ulteriores

No. 2241

**DENUNCIA DE TERRENO**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO.  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

JESUS CRUZ VICHÉL, mayor de edad con domicilio en la calle José Nicomedes Ramón núm. 172, de la Villa de Macultepec, de esta ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 977.06 M<sup>2</sup>., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 99.70 MTS. Con la Sra. Gpe. Viché Jesús.

AL SUR: 99.70 MTS. Con Luz de la Gloria Viché Jesús.

AL ESTE: 9.80 MTS. Con callejón sin nombre.

AL OESTE: 9.80 MTS. Con calle José Nicomedes Ramón.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab. a 7 de nov de 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

1 2 3

No. 2254

**INFORMACION AD-PERPETUAM**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA,  
TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

La señora NEREYDA PEREZ GENAREZ, promovió en la vía de Jurisdicción voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD = PERPETUAM, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 420/990, ordenando la ciudadana Juez, su publicación por Edicto por auto de fecha cinco de octubre del presente año, respecto a un predio urbano ubicado en la Prolongación de la Calle Manuel Rosado de ésta Ciudad, con superficie de 224.64 M<sup>2</sup> (DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS) con las colindancias siguientes AL NORTE en 16.00 m.

con propiedad de MARIA JESUS Y BERTHA GOMEZ HERNANDEZ; AL SUR, en 15.50 M, con propiedad del DR. HORACION MOLLINEDO VALENZUELA; AL ESTE, en 14.30 M con la prolongación de la Calle de su ubicación, y al OESTE en 14.30 M con propiedad del señor JOSE LUIS ALVARADO RODRIGUEZ.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otros de los mayores de circulación en la capital del Estado, se expide el presente edicto a los veintisiete días de octubre de mil novecientos noventa, por tres veces consecutivas de tres en tres

días, para que la persona o personas que se crean con igual y mejor derecho comparezcan a deducirlo ante este juzgado en un término de treinta días a partir de la última publicación en la ciudad de Teapa, Tabasco.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE LA MESA CIVIL.

LIC. HECTOR DOMINGUEZ ACUÑA.

1 2 3

No. 2243

**DENUNCIA DE TERRENO**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

RITA VICHÉL DE RAMON, mayor de edad con domicilio en la calle José Nicomedes Ramón núm. 176, de la Villa de Macultepec, de esta ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 977.06 M<sup>2</sup>., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 99.70 MTS. Con el Sr. Patricio Ramón León, Justina Ramón Ramírez, Martha Elba Ramón Ramírez. Rubén Ramón Ramírez, Isidro García García y Marcial Avalos Colomé.

AL SUR: 99.70 MTS. Con Guadalupe Viché Jesús.

AL ESTE: 9.80 MTS. Con callejón sin nombre.

AL OESTE: 9.80 MTS. Con calle José Nicomedes Ramón.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros

municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab. a 7 de nov de 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

1 2 3



No. 2198

## JUICIO SUMARIO CIVIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE COMALCALCO, TABASCO.

C. MARTHA ELIZABETH LARA VIDAL.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente Civil Número 412/990, relativo al Juicio Sumario Civil de REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por PASTOR MANUEL CASTELLANOS LOPEZ, en contra de MARTHA ELIZABETH LARA VIDAL, con fecha diecisiete de los corrientes, se dictó un Auto de Inicio que a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- Por presentado el C. PASTOR MANUEL CASTELLANOS LOPEZ, por su propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba a los CC. MIGUEL ANGEL AREVALO GUZMAN Y JESUS MAGAÑA HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía Sumaria Civil Juicio de REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA, en contra de la C. MARTHA ELIZABETH LARA VIDAL, con domicilio ignorado.- 2/o.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción II, 320 Fracción I, 302, 308, 309, 311, 313 del Código Civil Vigente en el Estado, en cuanto a la competencia de la demanda y en relación con los artículos 1

Fracción I, 2, 25, 44, 120, 142, 254, y 257 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se admite a trámite la demanda en la Vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y desé aviso de su inicio a la H. Superioridad.- 3/o.- En virtud de que con el oficio que acompaña el actor en su escrito, se acredita que la demandada MARTHA ELIZABETH LARA VIDAL, es de domicilio ignorado, por tanto, se ordena su emplazamiento a través de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro Periódico de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, haciéndole saber que se le concede el término de VEINTÉ DIAS, contados al día siguientes de la última publicación, para que pase ante este Juzgado, a recoger las copias simples de la demanda y sus anexos, comenzando a correr al día siguiente de que lo haga o de que venza dicho lapso, el término de CINCO DIAS para contestar la demanda entablada en su contra; advertida que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente CONFESA de los hechos aducidos a la misma; asimismo, deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones de lo contrario le surtirán sus

efectos por los Estrados del Juzgado.- 4/o.- Hágase saber a las partes que el término de ofrecimiento de pruebas es de TRES DIAS fatales, mismos que comenzarán a correr al día siguiente, se dice, siguiente de que venza el término para contestar la demanda.- 5/o.- ...Expidanse los Edictos a publicar.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS FIDIAS SAENZ DIAZ Juez Segundo Civil de Primera Instancia, ante la C.P.D. BERTHA ALAFITA FLORES, Secretaria Judicial, con quien actúa, que autoriza y da fé.- Dos firmas ilegibles.-----Rúbricas. ....

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, expído el presente Edicto a los veintidós días del mes de Octubre del año de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
LA SECRETARIA JUDICIAL.

C.P.D. BERTHA ALAFITA FLORES.

3

No. 2199

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el Expediente Número 344/990, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. LIC. MARIO ARCEO RODRIGUEZ, como Endosatario en Procuración de la Institución Bancaria denominada BANCA SERFIN S.N.C., en contra del C. FEDERICO REGLA RODRIGUEZ, con fecha Veintisiete de Octubre de Mil Novecientos Noventa, se dictó un Auto que en su parte conducente dice:-

SEGUNDO.- Igualmente como lo solicita el Ejecutante y con apoyo en los Artículos 1410, 1411 aplicables del Código de Comercio y los Numerales 543, 549 y relativos del de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública Subasta en Primera Almoneda y al mejor Postor los siguientes Bienes

Inmuebles, valuado por el ING. EZEQUIEL F. CORTES HUBNER, que a continuación se describe.-----

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION: Ubicado en la Calle Yucatán Número 69, Fraccionamiento Guadalupe, Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 200.00 M2., con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo, al que le fué fijado un valor Comercial de(\$ 180'000,000.00 M.N.), (CIENTO OCHENTA MILLONES 00/100 M.N.).----- Es Postura Legal para el remate del Inmueble la cantidad que cubra las dos terceras partes de las que le sirve de base para el remate.---

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la Subasta, que

deberán depositar previamente en la Secretaría Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la planta baja del Edificio mencionado, cito en la Esquina que forman las Calles Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos, al Diez por Ciento de la Cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

CUARTO.- Como lo previene el Artículo 1411 del Código de Comercio citado, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos.

dos de esta Capital, convocando Postores, entendidos que la Subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

QUINTO.- En virtud de que el Demandado no designó Perito Valuador dentro del término que para ello se le concedió se le tiene por perdido ese derecho y se tiene como Perito Común al designado por la parte actora.-

Notifíquese personalmente y cúmplase.  
Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Juez Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la secretaría de Acuerdos ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ que autoriza y da fé.-----

Seguidamente se publicó en la Lista de Acuerdos.-----  
CONSTE.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL.  
C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.

3

No. 2201

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO

AUDIENCIA DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL.

"...Que en el cuadernillo de ejecución de sentencia deducido del expediente civil número 33/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado LUCIANO DZUL HUCHIM, como endosatario en procuración del C. JORGE ESCALANTE SANTIAGO, en contra de los CC. JOSE V. VELAZQUEZ GUTIERREZ Y MARTHA DEL CARMEN PEREZ DE VELAZQUEZ, se ha dictado un acuerdo que copiado a la letra expresa.-----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- VISTA.- La cuenta Secretarial que antecede, se provee.- Apareciendo que en autos obran los avalúos rendidos por los peritos de la parte actora y demandados y en virtud de no haberse impugnados los mismos se aprueban para todos los efectos legales.- Se tiene por presentado al LICENCIADO LUCIANO DZUL HUCHIM, con su escrito de cuenta y de conformidad con los artículos 543, 544, 549, 552, 553, 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y para que tenga lugar la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PUBLICA se fijan las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, y al mejor postor que le pertenecen los demandados JOSE V. VELAZQUEZ GUTIERREZ Y MARTHA DEL

CARMEN PEREZ DE VELAZQUEZ, el predio urbano con construcción ubicado en la calle Ramón Sosa Torres número 312 de esta Ciudad constante de una superficie de 246.00 metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 41.00 Metros con Zoila Marín de López; al SUR 41.00 Metros con Lorenzo Broca; AL ESTE 6.00 Metros con calle Ramón Sosa Torres y al OESTE 6.00 Metros con Zoila Fuentes, inscrito bajo el número de predio 17.015 a folios 123, del Libro mayor volumen 63 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.- Anunciándose la subasta por medio de edictos que se insertarán en el periódico oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, debiéndose hacer las publicaciones por tres veces dentro de NUEVE días, así como deben de fijarse avisos en los sitios públicos de costumbre de esta Ciudad, sirviendo de base para el remate de dicho bien inmueble con construcción el valor comercial más elevado de los dictámenes emitidos en autos por la cantidad de \$68'000,000.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea la cantidad de \$45'333,333.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS Y TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), convocándose

postores y para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente ante la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, una cantidad por lo menos el 10% en efectivo del valor fijado para llevar a efecto la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, con base en la costumbre y atento al numeral 544 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, celebrándose esta subasta en el recinto de esta Juzgado en la hora y días señalada.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano LICENCIADO JOSE MERODIO HERNANDEZ Juez Primero Civil de Primera Instancia; por ante la secretaría judicial que certifica y da fé - Firmas ilegibles - Rúbricas -

Expido el presente edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación por Tres veces dentro de nueve días. A los Ocho días del mes de Octubre del presente año, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco -----

A T E N T A M E N T E  
LA SECRETARIA JUDICIAL

BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS

3



No. 2161

**"EDICTO DE NOTIFICACION"**

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

SECCION: - Colonias

LOTE: - 13

SUP: - 25-00-00 HAS

PROP: - Ninfá Reyes Contreras

COL: - "Río Pedregal"

MPIO: Huimanguillo

EDO: - TABASCO

Se le notifica a la C. NINFA REYES CONTRERAS, que cuenta con el título de propiedad número 26750 amparando el lote número 13 con superficie total de 25-00-00 hectareas ubicado en la colonia AGRICOLA/GANADERA "RIO PEDREGAL", perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tab., se le hace saber que esta Delegación a mi cargo ha procedido a levantar "ACTA DE ABANDONO" por violación a lo previsto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor y en apego a lo que señalan los artículos 22, 47 fracc I, 48 y 49 y demás relativos del reglamento general de colonias Agrícolas y Ganaderas Vigentes; así como el Artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuenta con

30 días a partir de la última publicación de este edicto para presentar pruebas y alegatos que a sus derechos convenga, toda vez que de no hacerlo así, el juicio administrativo será llevado en rebeldía.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

(7 en 7)

3

No. 2197

**"EDICTO DE NOTIFICACION"**

SECCION: - Colonias.

LOTE: - 24.

SUP: - 25-00-00 HAS.

PROP: - Socorro Rodríguez Sánchez.

COL: - "José Narciso Roviroso".

MPIO: - Huimanguillo.

EDO: - Tabasco.

Villahermosa, Tab., a 20 de Septiembre de 1990.

SECRETARIA DE LA REFORMA  
AGRARIA

Se le notifica a la C. SOCORRO RODRIGUEZ SANCHEZ, que cuenta con el oficio de autorización de transmisión de derechos número 705198 de fecha 7 de Octubre de 1987 registrado en el libro 122 tomo I folio 63 de fecha 13 de Enero de 1988, asignado por el C. Director General de Procedimientos Agrarios, amparando el lote número 24 con superficie total de 25-00-00 hectareas ubicado en la colonia Agrícola/Ganadera "JOSE NARCISO ROVIROSA", perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tab.; se le

hace saber que esta delegación a mi cargo ha procedido a levantar Acta de Abandono por violación a lo previsto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor y en apego a lo que señalan los artículos 22, 47 fracción I: 48, 49 y demás relativos del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas vigentes; así como el artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuenta con 30 días a partir de la última publicación de este edicto para presentar pruebas y alegatos que a sus

derechos convengan, toda vez que de no hacerlo así, el juicio administrativo será llevado en rebeldía.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

23

(7 en 7)

No. 2162

**"EDICTO DE NOTIFICACION"**

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
 SECCION:- Colonias  
 LOTE:- 25  
 SUP:- 100-00-00 Has  
 PROP:- Alfredo Nesme ZRUR  
 COL:- "FRANCISCO MARTINEZ GAYTAN"  
 MPIO:- Huimanguillo  
 EDO:- Tabasco

Se le notifica al C. ALFREDO-NESME ZRUR, que cuenta con escritura publica número 2062 de fecha 11 de Agosto de 1975, autorizada por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección Colonias y la cual fue registrada a fojas 8 del Libro número 571 tomo I el 29 de Abril de 1976 amparando el lote número 25 con superficie total de 100-00-00 hectareas ubicado en la colonia Agricola/Ganadera "FRANCISCO MARTINEZ GAYTAN", perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tab.; se le hace saber que esta Delegación a mi cargo ha procedido a levantar "ACTA DE ABANDONO" por violación a lo previsto en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor y en Apego a lo que señalan los Artículos 22, 47 fracc. I, 48, 49 y demás relativos del reglamento

general de Colonias Agrícolas y Ganaderas vigente, así como el artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuenta con 30 días a partir de la última publicación de este edicto para presentar pruebas y alegatos que a sus Derechos convenga, toda vez que de no hacerlo así, el Juicio Administrativo será llevado en rebeldía.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO**

LIC CATALINO ALAMINA FONZ

3

(7 en 7)

No. 2165

**EDICTO DE NOTIFICACION**

SECRETARIA DE LA  
 REFORMA AGRARIA.

SECC.- COLONIAS.  
 LOTE.- 115  
 SUP.- 74-00-00 HAS.  
 PROP.- GREGORIO ARIAS MARTINEZ.  
 COL.- LA CUCHILLA.  
 MPIO.- BALANCAN.  
 EDO.- TABASCO.

Se le notifica al C. GREGORIO ARIAS MARTINEZ, que cuenta con la Escritura Pública Número 617, de fecha 2 de Septiembre de 1980, autorizada por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Colonias, la cual fue registrada a Fojas 146 del Libro 151 Tomo I el 25 de Febrero de 1981 amparando el Lote Número 115 con superficie total de 74-00-00 Hectáreas ubicado en la Colonia Agrícola Ganadera "LA CUCHILLA" perteneciente al Municipio de Balancán, Tab., se le hace saber que esta Delegación a mi cargo ha procedido a levantar "ACTA DE ABANDONO" por violación a lo previsto en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en apego a lo que señalan los Artículos 22, 47 Fracción I, 48, 49 y demás relativos del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas vigentes; así como el Artículo 115 del Código Federal de Procedi-

mientos Civiles, cuenta con 30 Días a partir de la última publicación de este Edicto para presentar Pruebas y Alegatos que a sus derechos convenga, toda vez que de no hacerlo así, el Juicio Administrativo será llevado en rebeldía.

**A T E N T A M E N T E.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.**

LIC CATALINO ALAMINA FONZ.

3

7 en 7



No. 2238

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 52/988, (Sección de Ejecución), relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, Endosatario en Procuración del Banco Mexicano Somex, S.N.C., en contra de los señores IVAN AGUIRRE PARROQUIN y ELVIRA TOVAR OLVERA o ELVIRA TOVAR DE AGUIRRE, se dictó un auto de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa, que dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. OCTUBRE DIEZ DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

---Vistos: El informe de la razón secretarial, se acuerda:

---Primero: Con base en el cómputo de la Secretaría de fecha veintidós de agosto del presente año, y apareciendo que los demandados en el presente Juicio no objetaron el avalúo rendido por el Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA, se aprueba en sus términos para todos los efectos legales.

---Segundo: Asimismo, como lo solicita el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor; 543, 544, 549, 551, 552, 553, 556, 558 y relativos del Código de Procedimientos civiles vigente, aplicados supletoriamente al Código primeramente mencionado, se ordena sacar a remate el inmueble embargado en autos, en primera almoneda y pública subasta, mismo que a continuación se describe: Predio Rústico de labor de riego denominado "CHAPALTONGO" o "CHAPANTONGO", ubicado en

el Barrio de San Francisco, Municipio de Tepejil de Ocampo, Estado de Hidalgo, con superficie de 700.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 35.00 metros con calle de Guillermo Prieto; al Sur 35.00 metros con María Guadalupe Argüelles; al Oriente 20.00 metros con la calle Ignacio Ramírez y al Poniente 20.00 metros con María Guadalupe Argüelles, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, con fecha siete de Junio de mil novecientos setenta y seis, bajo el número 458; a fojas 270 frente, de la Sección quinta, valuado en la cantidad de \$21'000,000.00 (VEINTIUN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Al efecto, convóquense postores por medio de edictos que se ordene publicar por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta Entidad y fijense los avisos respectivos en los lugares Públicos de costumbre de esta Ciudad, y en razón de que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al Juez competente de la Ciudad de Tula Allende, Estado de Hidalgo, para que en auxilio de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda, se fijen los avisos correspondientes en los lugares públicos más concurridos y en las puertas de los Juzgados de esa Ciudad, en convocatoria de postores. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que sirve de base para el remate, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al

diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble sujeto a remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose para que tenga lugar la diligencias de remate en primera almoneda, las diez horas del día treinta de noviembre del presente año, la que se llevará a efecto en el local de este Juzgado.

---Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, asistido del Secretario Judicial con quien actúa C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO, quien certifica y da fé.-----  
---Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-----

Lo que me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en el Estado, así como para que sea fijado en los lugares públicos de esta Ciudad y del lugar de la ubicación del predio sujeto a remate, por tres veces dentro de nueve días. Expido el presente en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los cinco días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa.

ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO  
SEGUNDO CIVIL

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO

No. 2196

## INFORMACION AD—PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DE LO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL-CENTRO

### A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 175/990, relativo al Juicio EN LA VÍA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIA DE INFORMACION AD—PERPETUAM, promovido por FRANCISCO GUZMAN CARRERA, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Por presentado el Ciudadano FRANCISCO GUZMAN CARRERA, con su escrito de cuenta, documentos anexos que acompaña, promoviendo por su propio derecho en la vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIA DE INFORMACION AD—PERPETUAM con el objeto de acreditar los derechos de posesión de un predio rústico, ubicado y dividido en el camino a Ixtacomitán de la Ranchería Ixtacomitán 4a. Sección de este Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de 1-85-51-08 Has. este predio fue vendido por el señor Juan Antonio González, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte doscientos ochenta metros setenta y tres centímetros con el señor Marcos Díaz Castro; al Sur, trescientos diecisiete metros, noventa centímetros con el señor Faustino Castro; al Este, cincuenta y ocho metros, ochenta y

cinco centímetros, con el señor Gonzalo León Suárez, y al Oeste, cincuenta y nueve metros, cincuenta centímetros, con el señor Marcos Carreta Acosta. Con fundamento en los artículos 2932, 2933, 2934, párrafo 2o., 3o., 4o., del Código Civil vigente en el Estado 870, 871, 872 y 904, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, Se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se edite en esta Ciudad por TRES VECES CONSECUTIVAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la pruebas testimoniales propuesta. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y a los colindantes, para que presencien el examen de los testigos si les convinieren y manifiesten los que a sus derechos corresponda. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 418 altos de la calle Cinco de Mayo de esta

Ciudad, y autorizando para tales efectos y representación a la Licenciada Nora Cecilia Ochoa Pérez. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

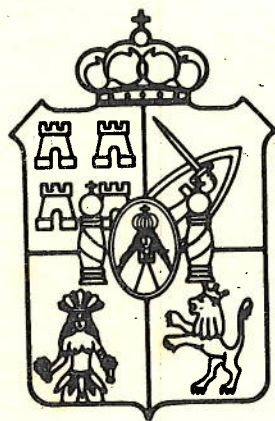
Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil por ante la Secretaría de Acuerdos, Licenciada ROSENDA TAPIA GARCIA, que certifica y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL.

C. DALIA MARTINEZ PEREZ.

3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de gobierno

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco